

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2014

CNOGAS – 26-2014

Doctor  
**Carlos Fernando Eraso Calero**  
Experto Comisionado  
Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG  
Ciudad

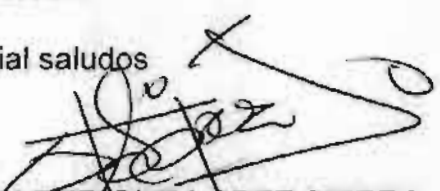
Asunto: Remisión temas técnico-operativos de la Resolución CREG-089-2013 presentados en reunión del 30 de enero de 2014

Respetado Dr. Eraso,

En atención con la reunión del pasado 30 de enero de 2014 en donde miembros del CNOGas tuvieron la oportunidad de compartir aspectos técnico-operativos de la Resolución CREG-089-2013, nos permitimos adjuntar presentación con los temas que en la señalada fecha presentamos.

Estaremos atentos para atender cualquier solicitud relacionada con el documento remitido y confirmamos nuestra asistencia a la reunión prevista para el 27 de febrero de 2014, en donde compartiremos otros tópicos de la mencionada resolución.

Cordial saludos

  
**FREDY ENRIQUE LOPEZ SIERRA**  
Secretario Técnico del CNOGas

c.c. Hernán Molina- Experto Comisionado  
Jorge Eliecer Durán- Asesor  
Miembros CNOGas

CREG 18 FEB 2014 9:45

Adjunto lo anunciado. (7 Folios)

## TEMAS TÉCNICOS-OPERATIVOS RESOLUCIÓN CREG-089-13 30 de enero de 2014.

### 1. Comentarios generales.

- El pasado mes de noviembre de 2013 el CNOGas propuso a la CREG revisar algunos temas técnico-operativos previstos en la reciente Resolución CREG-089-2013, por cuanto los agentes encontraban algunas dificultades para su aplicación práctica.
- El Consejo se comprometió con la Comisión a analizar y presentar propuestas para cada tema técnico-operativo, dentro del primer trimestre de 2014, como plazo máximo.
- Los temas técnico-operativos descritos a continuación, corresponden con el primer análisis realizado por los miembros del CNOGas, quedando pendientes temas que se presentarán en sesiones a realizar en los meses siguientes.

## TEMAS TÉCNICOS-OPERATIVOS RESOLUCIÓN CREG-089-13 30 de enero de 2014.

- TEXTO RESOLUCIÓN CREG-089-13. Artículo 11. Eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña. Numeral 5.** “.(...) e informará por escrito a la otra parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la superación del evento, la fecha y hora en que fue superado. El cumplimiento de las obligaciones suspendidas se reiniciará el día de gas siguiente a la notificación de la superación del evento, siempre y cuando dicha notificación sea recibida por la parte no afectada directamente al menos dos (2) horas antes del inicio del ciclo de nominación para el siguiente día de gas. En caso contrario las obligaciones suspendidas se reiniciarán el segundo día de gas siguiente la notificación”.
- COMENTARIO CNOGAS.** Si aplicamos los tiempos previstos en la Resolución CREG-089-13 para levantamientos de eventos de fuerza mayor, se podrían dar situaciones en que los remitentes podrían quedarse un día completo sin suministro o transporte de gas, estando ya el campo o gasoducto reparado y operativo.
- PROPUESTA CNOGAS A LA CREG.** En revisión.

## TEMAS TÉCNICOS-OPERATIVOS RESOLUCIÓN CREG-089-13 30 de enero de 2014.

- TEXTO RESOLUCIÓN CREG-089-13. Anexo 2, numeral 4.1 Recopilación de información operativa. Literales a), Suministro; b), Transporte y c), Entregas a usuarios finales. "A más tardar a las 12:00 horas del día calendario siguiente al día de gas, los transportadores deberán declarar al gestor del mercado la siguiente información operativa del día de gas".**
- COMENTARIO CNOGAS.** Vemos que los tiempos para enviarle información al gestor del mercado es bastante corto, por lo cual sería conveniente mirar si se pueden ampliar esos plazos.
- PROPUESTA CNOGAS A LA CREG.** Por cuanto el nuevo esquema de comercialización definido en la Resol. CREG-089-2013 genera un mayor número de actividades y la información a entregar al gestor del mercado es numerosa y sensible, se propone que la misma sea entregada al gestor a más tardar a las 02:00 p.m. Esta propuesta se aplicaría a los literales a), suministro; b), transporte y c) entregas a usuarios finales, del numeral 4.1. Recopilación de información operativa del Anexo 2.

## TEMAS TÉCNICOS-OPERATIVOS RESOLUCIÓN CREG-089-13 30 de enero de 2014.

- TEXTO RESOLUCIÓN CREG-089-13. Anexo 2 numeral 4.1 Recopilación de información operativa. Literal a.i, Suministro.** *"Cantidad de energía inyectada en cada punto de entrada al SNT y desagregada por las modalidades contractuales establecidas en el Artículo 9 de esta Resolución, expresada en MBTU. Los comercializadores de gas importado también deberán declarar al gestor del mercado aquella cantidad de energía que es consumida en el territorio nacional y no pasa por el SNT, desagregada por las modalidades contractuales establecidas en el Artículo 9 de esta Resolución, expresada en MBTU".*
- COMENTARIO CNOGAS.** No es posible realizar la desagregación de la cantidad de energía inyectada a cada punto de entrega por la modalidad contractual, teniendo en cuenta que las cantidades aceptadas pueden ser diferentes a las entregadas físicamente y que estas diferencias se manejan a través de los acuerdos operativos de balance con el transportador
- PROPUESTA CNOGAS A LA CREG.** Dada la imposibilidad de entregar al gestor del mercado la Cantidad de energía inyectada en cada punto de entrada al SNT y desagregada por las modalidades contractuales establecidas en el Artículo 9 de esta Resolución, expresada en MBTU, al existir un único medidor para n agentes, se propone entregar solamente la cantidad TOTAL de gas inyectada al SNT. El operador del campo de producción será el encargado de reportar al gestor la información correspondiente.

## TEMAS TÉCNICOS-OPERATIVOS RESOLUCIÓN CREG-089-13 30 de enero de 2014.

- TEXTO RESOLUCIÓN CREG-089-13. Anexo 2, numeral 4.1 Recopilación de información operativa. Literal b.ii, Transporte.** *“Cantidad de energía que cada remitente tomo en el punto de salida del respectivo sistema de transporte y desagregada por las modalidades contractuales establecidas en el Artículo 9 de esta Resolución, expresada en MBTU. Adicionalmente, el transportador declara el número del contrato bajo el cual el remitente tomo dicha energía en el respectivo punto de salida. En los puntos de transferencia entre transportadores se deberá indicar la cantidad total transferida el siguiente transportador, expresada en MBTU”.*
- COMENTARIO CNOGAS.** El transportador debe declarar el número del contrato, bajo el cual el remitente tomo dicha energía en el respectivo punto de salida, pregunta: ¿cuando hay varios remitentes que toman en un mismo punto. ¿Cómo se hace la distribución de la medición por contrato si es un solo medidor?.
- PROPUESTA CNOGAS A LA CREG.** Dada la imposibilidad de entregar al gestor del mercado la Cantidad de energía tomada en cada punto de salida de un sistema de transporte y desagregada por las modalidades contractuales establecidas en el Artículo 9 de esta Resolución, expresada en MBTU, en los casos donde exista un único medidor para n agentes, se propone entregar solamente la cantidad TOTAL de gas tomada en cada punto de salida de un sistema de transporte y los correspondientes contratos.

## TEMAS TÉCNICOS-OPERATIVOS RESOLUCIÓN CREG-089-13 30 de enero de 2014.

- TEXTO RESOLUCIÓN CREG-089-13. Anexo 2, numeral 4.1 Recopilación de información operativa. Literal b.ii, Transporte.** *“Cantidad de energía que cada remitente tomo en el punto de salida del respectivo sistema de transporte...(…), expresada en MBTU...(…)..... En los puntos de transferencia entre transportadores se deberá indicar la cantidad total transferida el siguiente transportador, expresada en MBTU”.*
- COMENTARIO CNOGAS. Pregunta 1:** Cuando entre el gestor del mercado el transportador tiene la obligación de reportar las mediciones de todos los puntos de salida, cómo se manejará el tema de los puntos que no poseen sistema Scada?.
- PROPUESTA CNOGAS A LA CREG.** En los puntos de salida que no dispongan de sistemas de telemetría, el transportador remitirá al gestor del mercado el volumen promedio día consumido en el mes n-2, siendo n el mes actual.

## TEMAS TÉCNICOS-OPERATIVOS RESOLUCIÓN CREG-089-13 30 de enero de 2014.

**TEXTO RESOLUCIÓN CREG-089-13. Artículo 54. Variaciones de salida. Parágrafo 5.** *“Cuando en un punto de salida la medición de cantidades es común a varios remitentes dentro de un sistema de distribución, el distribuidor será el responsable ante el transportador por la variación de salida. En resolución aparte se determinara la forma como el distribuidor podrá cobrar las compensaciones a que haya lugar a los remitentes causantes de las variaciones.”*

### **COMENTARIO CNOGAS.**

**Pregunta 1:** En las variaciones de Salida el distribuidor será el responsable ante el transportador. ¿Es necesario seguir firmando acuerdos de asignación?.

**Pregunta 2:** ¿En los casos donde no hay un sistema de distribución, habría que firmar un acuerdo de asignación?

### **PROPUESTA CNOGAS A LA CREG.**

**Pregunta 1:** Por cuanto en la Resolución CREG-089-13, Artículo 54. Variaciones de salida. Parágrafo 5, quedó reglamentado que el Distribuidor es el responsable por las variaciones de salida, no se requiere firmar acuerdos de asignación. Se requiere que el agente Distribuidor cuente con las herramientas para controlar y gestionar los ajustes a los balances de los agentes sobre quienes asume, frente al transportador, el manejo de su balance

**Pregunta 2:** Se propone, para aquellos puntos de salida en donde no hay un sistema de distribución asociado, la inclusión en el Artículo 54. Variaciones de salida, de la Resolución CREG-089-13, un nuevo parágrafo: Parágrafo 6. En puntos de salida diferentes a los sistemas de distribución en donde la medición es común a varios remitentes, estos deberán firmar un acuerdo de asignación de la medición en donde se defina el responsable de la cuenta de balance y variaciones en el punto de salida. En aquellos casos en donde estos agentes no se pongan de acuerdo, el transportador no estará obligado a aceptar las nominaciones de gas hasta tanto haya acuerdo. Se requiere que el agente que actúa como SWING cuente con las herramientas para controlar y gestionar los ajustes a los balances de los agentes sobre quienes asume, frente al transportador, el manejo de su balance.